

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15397

Expediente: 94-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 2 de junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **94-A/2016**, interpuesto por "**Cabildotuxtla**", en contra de la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 15 de marzo de 2016, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a la que le correspondió el folio 15397, requiriendo lo siguiente: -----

"...Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del periodo del 01 al 29 de febrero del 2016..."

Modalidad preferente de entrega de información: Sistema Infomex

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con fecha 6 de abril de 2016, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

ACUERDO DE RESPUESTA POSITIVA

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Secretaria de Administración Municipal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de abril de 2016.

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 15 de Marzo de 2016, la solicitud de acceso a la información pública realizado por la solicitante "cabildotuxtla", con número de folio 15397, en la que solicita lo siguiente:

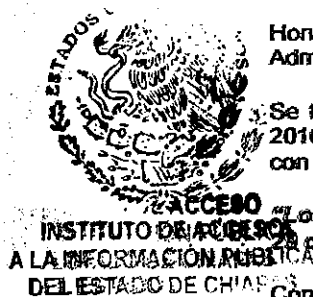
"Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del periodo del 01 al 29 de febrero del 2016"

Con fundamento en los artículos 17; 20; 25 BIS, fracciones I y XV; 73; 74 y demás relativos de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas*, notifíquese al solicitante, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, la siguiente respuesta a su solicitud de acuerdo a lo siguiente:

...Al respecto me permito comunicarle que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento autorizó la Excepción a la Licitación Pública, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2016".

Por lo anterior expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud en sentido de atención positiva a través de la presente resolución, información que conjuntamente deberá enviarse a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, para su notificación correspondiente; en su oportunidad archive el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordó, mandó y firma la C. Lic. Yajaira Carolina Herrera Hernández, responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaria de Administración Municipal.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15397

Expediente: 94-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 20 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...En virtud que el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada..."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----



**UNIDAD DE ENLACE DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Palacio Municipal 2º. Piso

Teléfono (961)6125511 Ext. 2252



Oficio No.SA/UE/ /2016.
Mayo 03 de 2016.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

Lic. Ana Elisa López Coello
Consejera Presidenta del IAIP
Presente

Lic. Yajaira Carolina Herrera Hernández, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, de conformidad a las facultades que me confiere el artículo 25 Bis, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado y en atención al memorándum No. SGA/CAIP/0086/2016, mediante el cual se hace del conocimiento a esta Unidad de Enlace, que el pasado veinte de abril del año en curso, el C. cabildotuxtla, interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la respuesta otorgada al folio No. 15397, mediante el sistema INFOMEX-CHIAPAS, al respecto y en términos del numeral 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado, se rinde el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

A. Antecedentes: El pasado quince de marzo de dos mil dieciséis, se recibió a través del sistema INFOMEX-CHIAPAS, el folio No. 15397, mediante el cual C. cabildotuxtla, solicitó la siguiente información *"... Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del período del 01 al 29 de febrero del 2016..."*, radicándose dicha solicitud a través de acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso.

Atento a lo anterior y de conformidad con la fracción VIII, del artículo 25 Bis, del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado, se procedió a la búsqueda de la información, así como el análisis de las atribuciones y se procedió a brindar la respuesta a la solicitud realizada por el C. cabildotuxtla en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 17; 20; 25 Bis, fracciones I y XV; 73; 74 y demás relativos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derechos a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese al solicitante, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, la siguiente respuesta a su solicitud de acuerdo a lo siguiente:

... Al respecto me permito comunicarte que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15397
Expediente: 94-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Bienes Muebles y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento autorizó la Excepción a la Licitación Pública, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2016".

Inconforme con la respuesta de esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, el pasado veinte de abril del año en curso, el C. cabildotuxtla, promovió recurso de revisión basando los hechos de su impugnación en lo siguiente:

"En virtud que el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue la información solicitada."

Conforme a lo anterior se advierte que es inoperante el argumento hecho valer por el solicitante al señalar que no está obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y que el Comité de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado debe reunirse para conocer el contenido de las solicitudes, para determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita; lo anterior, en virtud de que contrario a lo que aduce el Inconforme, el requerimiento de la información se realizó de manera correcta al área competente y resguardante de la misma, en términos del artículo 103, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el cual establece que la Dirección de Adquisiciones tendrá la atribución de controlar, dirigir y coordinar los procesos de adquisición de bienes y la prestación de servicios que requieran las diversas dependencias del Gobierno Municipal, de acuerdo a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, así como la normatividad respectiva emanada de los órganos municipales, de tal forma, que el área resguardante en respuesta a dicho requerimiento, señalo categóricamente mediante oficio No. SA/DA/0046/2016, que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento autorizó la excepción a la licitación pública, de conformidad con el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, por el periodo comprendido del 01 de enero al 29 de febrero de 2016, cumpliendo así con la disposición contenida en el numeral 71, a través de sus fracciones I, III y IV, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado, y que de haber ocurrido lo que el ciudadano argumenta en su recurso, se le hubiera orientado para que efectuara de nueva cuenta su solicitud al área correspondiente, circunstancia que en ningún momento aconteció.

Reiterándose que en ningún momento se incumplió con el procedimiento de acceso a la información pública, como lo argumenta el ciudadano, al referir que el Comité de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado debe reunirse para conocer el contenido de las

solicitudes que se presentan al sujeto obligado, lo anterior tomando en consideración lo que señala el segundo párrafo del artículo 72 de la ley de la materia, que textualmente indica, entre otras cosas que, los sujetos respectivos no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis, resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se les solicite, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta ley.

Por tanto, se considera no existe afectación alguna en contra del solicitante de la información, toda vez que se le otorgó la información en los términos en que la requirió, además de que el ciudadano no precisa el acto u omisión que le causa agravio, según lo que establece el diverso 82, fracciones IV y V, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente curso, rindiendo el **INFORME JUSTIFICADO** requerido.

SEGUNDO. Se confirme el acto emitido por esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración.

ATENTAMENTE

Lic. Yajaira Carolina Herrera Hernández
Responsable de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Administración

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15397

Expediente: 94-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, referente a la solicitud de información con número de folio 15397, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número SGA/CAIP/027/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, El Coordinador de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 11 de mayo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 11 de mayo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 16 de mayo del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 20 de abril de 2016, ante el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, quien lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número SGA/CAIP/027/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **94-A/2016** del índice de este Instituto. -----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo valer como acto impugnado, "*...En virtud que el*

e

ESTADO DE CHIAPAS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LA IN DEL I

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15397
Expediente: 94-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada..." -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15397, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 15 de marzo de 2016, se realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 20 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 9 de mayo de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **94-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----



En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el Ayuntamiento de "Cabildotuxtla"; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15397, "Cabildotuxtla", realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, la siguiente información: -----

"...Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del período del 01 al 29 de febrero del 2016..."

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15397

Expediente: 94-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó al solicitante **que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento, autorizó la Excepción a la Licitación Pública, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, por el período comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2016;** determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene infundado para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si la misma corresponde o no con la solicitada; para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada **Infomex-Chiapas.gob.mx**, que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información, teniendo así, que el hoy sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en cumplimiento al mandato legal establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, colocó la respuesta correspondiente a la solicitud formulada. -----

Ahora bien, de la revisión efectuada a la respuesta citada en el párrafo que antecede, se advierte que no le asiste razón al recurrente cuando alega **Que el Solicitante no está obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada.** De donde se destaca lo infundado del agravio, dado que al realizar el examen respectivo se advierte que en la respuesta proporcionada, corresponde a la información que fue solicitada, resultando evidente que el argumento sostenido por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, se encuentra apegado a derecho, pues en estricto cumplimiento a la ley de la materia, informó al recurrente lo siguiente:

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15397

Expediente: 94-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Con fundamento en los artículos 17; 20; 25 BIS, fracciones I y XV; 73; 74 y demás relativos de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas*, notifíquese al solicitante, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, la siguiente respuesta a su solicitud de acuerdo a lo siguiente:

...Al respecto me permito comunicarle que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento autorizó la Excepción a la Licitación Pública, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2016.

Por tanto, el referido motivo de disenso es insuficiente para revocar ya sea en forma parcial o total la respuesta impugnada, pues la misma fue proporcionada en respeto a lo establecido en los numerales 73 y 74 de la ley de la materia; de donde se advierte que facilitó la respuesta de acuerdo a como le fue planteada la interrogante. Consideraciones las anteriores que ponen de manifiesto que en modo alguno se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, dado que el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad y transparencia de sus actos. -----

Aunado a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado de que se trata, fundamentó su respuesta en el artículo 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios Para el Estado de Chiapas, que a efecto prevé: -----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

ARTICULO 52.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE PODRAN REALIZAR LA CONTRATACION DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS SIN AJUSTARSE AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA, INVITACION ABIERTA, INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:

I. EL CONTRATO SOLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS;

II. PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMIA, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA SEGURIDAD, LA VIDA O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGION EN EL ESTADO;

III. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS;

IV. DERIVADO DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERAN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA;

V. SI HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR QUE HUBIERA RESULTADO GANADOR EN UNA LICITACION. EN ESTOS CASOS

[Firmas manuscritas]

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15397

Expediente: 94-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA ADJUDICAR EL PEDIDO O CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO;

VI. SE REALICEN DOS LICITACIONES PUBLICAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS DESIERTAS;

VII. EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE MARCA DETERMINADA;

VIII. CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIO BASICOS O SEMIPROCESADOS, SEMOVIENTES Y BIENES USADOS. TRATANDOSE DE ESTOS ULTIMOS, EL PRECIO DE ADQUISICION NO PODRA SER MAYOR AL QUE SE DETERMINE MEDIANTE AVALUO Y PRACTICARAN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O TERCEROS HABILITADOS PARA ELLO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IX. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORIA, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR EL INTERES PUBLICO O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO ESTATAL, SE JUSTIFIQUE DOCUMENTALMENTE LA EXPERIENCIA Y EL PRESTIGIO DEL DESPACHO CONSULTOR QUE GARANTICE RESULTADOS DE CALIDAD; O SE COMPRUEBE QUE NO EXISTEN SUFICIENTES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON LA EXPERIENCIA NECESARIA;

X. SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS CUYA CONTRATACION SE REALICE CON CAMPESINOS O GRUPOS URBANOS MARGINADOS Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS O CON LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR ELLOS;

XI. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU COMERCIALIZACION O PARA SOMETERLOS A PROCESOS PRODUCTIVOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O FINES PROPIOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL ACTO JURIDICO DE SU CONSTITUCION;

XII. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES EN RAZON DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACION O DISOLUCION, O BIEN, BAJO INTERVENCION JUDICIAL;

XIII. SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS SIEMPRE QUE ESTOS SEAN REALIZADOS POR ELLA MISMA SIN REQUERIR DE LA UTILIZACION DE MAS DE UN ESPECIALISTA O TECNICO;

XIV. SE TRATE DE SERVICIOS E MANTENIMIENTO, CONSERVACION, RESTAURACION Y REPARACION DE BIENES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER LAS CANTIDADES DE TRABAJO O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES; Y

XV. EL OBJETO DE CONTRATO SEA EL DISEÑO Y FABRICACION DE UN BIEN QUE SIRVA COMO PROTOTIPO PARA PRODUCIR OTROS EN LA CANTIDAD NECESARIA PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN SU FUNCIONAMIENTO. EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA PACTAR QUE LOS DERECHOS SOBRE EL DISEÑO, USO O CUALQUIER OTRO DERECHO EXCLUSIVO, SE CONSTITUYA A FAVOR DEL ESTADO

XVI. SE TRATE DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE PERITOS EXTERNOS QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO DE

e

Handwritten signature

Handwritten signature

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15397

Expediente: 94-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

DESPACHOS EXTERNOS PARA LA DICTAMINACION DE ESTADOS FINANCIEROS DE DICHAS ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO EL DESPACHO DESIGNADO PROVENGA DE LA TERNA PROPUESTA POR LA FUNCION PUBLICA. (ADICIONADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XVII. SE TRATE DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE IMPRESION, EDICION Y REALIZACION DE TODA CLASE DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LA PUBLICACION Y LAS ARTES GRAFICAS, QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. ESTOS CASOS DEBERAN SER ADJUDICADOS DE MANERA DIRECTA AL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUYO OBJETO DE CREACION SEA ACORDE A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PUBLICACION Y LAS ARTES GRAFICAS, SIN CONSIDERAR EL MONTO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, PARA LOS CASOS DE ADJUDICACION DIRECTA

De donde se advierten diferentes hipótesis dentro de las cuales las dependencias y entidades, pueden realizar la contratación directa de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, exceptuando los procedimientos inherentes a la licitación pública, invitación abierta o invitación restringida.-----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Confirmar** la respuesta de fecha 6 de abril de 2016, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, realizada a través del sistema de acceso a la información pública Infomex-Chiapas, registrada bajo el número de folio 15397. -----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----



JTO DE ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:--

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "**Cabildotuxtla**", en contra de la respuesta de fecha 6 de abril de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15397. -----

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15397

Expediente: 94-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 6 de abril de 2016, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista "Cabildotuxtla", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello y Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de las nombradas; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO